

## Comunicación Previa de Apertura Piscinas de Uso Colectivo.

Todas las piscinas de uso colectivo que, con independencia de su titularidad pública o privada, tengan su ubicación en el municipio de San Sebastián de los Reyes, deben comunicar la apertura de la instalación antes de su entrada en funcionamiento, tras las obras de construcción o modificación, al inicio de su actividad y en cada inicio de nueva temporada.

La normativa de obligado cumplimiento en la Comunidad de Madrid es la reciente norma estatal, **RD 742/2013, por el que se establece los criterios técnicos sanitarios de las piscinas**. La normativa autonómica, **Decreto 80/1998**, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo continúa parcialmente en vigor en todo aquello que no se oponga al Real Decreto. Existen aspectos que el RD 742/2013 no contempla y son esenciales, como la seguridad de los usuarios, la asistencia sanitaria y la competencia de las distintas administraciones, que se deberá cumplir por el Decreto 80/1998, de la Comunidad de Madrid.

**TIPOS DE PISCINAS.** Definición Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

**1.-Piscinas de uso público:** aquellas piscinas abiertas al público o a un grupo definido de usuarios, no destinada únicamente a la familia e invitados del propietario u ocupante, con independencia del pago de un precio de entrada. Podrán ser:

**a) Tipo 1:** Piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como en el caso de piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas.

**b) Tipo 2:** Piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal, como en el caso de piscinas de hoteles, alojamientos turísticos, camping o terapéuticos en centros sanitarios, entre otras.

**2.-Piscinas de uso privado:** Aquellas piscinas destinadas únicamente a la familia e invitados del propietario u ocupante, incluyendo el uso relacionado con el alquiler de casas para uso familiar.

**a) Tipo 3A:** Piscinas de comunidades de propietarios, casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares.

**b) Tipo 3B:** Piscinas unifamiliares.

### Forma de Iniciación

**Quince días previos a la apertura de la instalación**, presentación en el **Registro General de Entrada** del Impreso de **Comunicación previa** de apertura de piscinas, y declaración responsable por parte del titular de la instalación, del cumplimiento de las normas que regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid.

### Quien lo tramita

Concejalía de Salud - Servicio de Salud Municipal / Sanidad Ambiental e Higiene Alimentaria.

DIRECCIÓN: Federico García Lorca, s/nº

TELÉFONO: 91.654.09.32

HORARIO: Lunes a Viernes, de 8:30 a 14:30 h. (Del 15 de Junio al 15 de Septiembre, de 8:30 a 14:00 h.)

### **Documentación que acompaña a impreso de Comunicación Previa**

1. Autoliquidación y justificación de abono de las Tasas correspondientes. Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales. Informe Técnico Sanitario.
2. Si la Comunidad de Propietarios solicitara nueva apertura, C.I.F. o N.I.F. del titular de la instalación.

3. Fotocopia del D.N.I. o documento acreditativo de la representación legal en su caso.
4. Análisis físico-químico y microbiológico del agua de los vasos según parámetros establecidos por Anexo I del RD 742/2013, y Anexo II del Decreto 80/98.

**Será OBLIGATORIO tener a disposición de la inspección sanitaria (en las instalaciones), la siguiente documentación:**

- Contrato de Socorrista así como Inscripción vigente en el Registro Profesional de Socorristas Acuáticos de la Comunidad de Madrid. (Están Exentas la Comunidades de Propietarios de menos de 30 viviendas conforme Decreto 80/98.)
- Contrato y documento acreditativo del médico y/o DUE, si procede.
- Ficha técnica de los productos que se utilizan en el tratamiento del agua.
- Plan de control de plagas por empresa autorizada, (desinfección, desinsectación y desratización)
- **Programa de autocontrol**, en piscinas de uso público, **tipos 1 y 2** del RD 742/2013 (*vasos de aerosolización o spas, vasos terapéuticos en centros sanitarios, piscinas de ocio y parque acuáticos*).
- **Libro de Registro de Control Sanitario de Piscinas**, para las piscinas de uso privado, **tipo 3A** del RD 742/2013 (piscinas de comunidades de propietarios, de casas rurales o de agroturismo, de colegios mayores, etc.).

#### **Observaciones:**

- ✓ **SILOE - Sistema de Información Nacional de Piscinas.** Los gestores de las piscinas de uso público deben notificar en el SILOE la información establecida en el **Anexo IV del Real Decreto 742/2013**.
- ✓ **El Libro de Registro de Control Sanitario de Piscinas Tipo 3 A**, se entregará en el Servicio de Salud Municipal, ó descargar en [www.ssreyes.org/ServiciosMunicipales/Salud/SanidadAmbiental](http://www.ssreyes.org/ServiciosMunicipales/Salud/SanidadAmbiental). Se recuerda la obligatoriedad de cumplir diariamente los parámetros exigidos (PH, cloro y lectura de los contadores).
- ✓ **Análisis inicial del agua del vaso.** Las piscinas de **comunidades de propietarios (Tipo 3A)**, deberán efectuar, además del **análisis inicial de apertura**, un segundo control analítico físico-químico y microbiológico del agua de todos los vasos de la piscina durante el mes julio, que se presentará en el Servicio de Salud Municipal antes de 15 de agosto del año en curso. Este control incluirá los parámetros del Anexo I del RD 742/2013, si el primer análisis hubiera resultado acorde con la legislación. Ante incumplimientos analíticos se realizará los parámetros establecidos en Anexo II del Decreto 80/1998. Las **piscinas Tipo 1 y Tipo 2**, además del análisis inicial, realizarán un **control mensual de cada vaso** según lo dispuesto en el anexo I del R.D. 742/2013, que presentarán en este departamento.
- ☞ La ausencia de socorrista acreditado en la instalación, así como el mal funcionamiento del sistema de depuración y/o desinfección, conllevará la suspensión cautelar de la actividad.
- ☞ Las piscinas de uso colectivo de **Comunidades de Vecinos de hasta un máximo de 30 viviendas**, están exentas del cumplimiento de los requisitos establecidos en los capítulos IV, VI, VII y del artículo 24 en sus apartados 2, 3 y 4 del capítulo VIII, establecido en el Decreto 80/98, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo en la Comunidad de Madrid.
- ☞ Entre las obligaciones que el nuevo RD 742/2013 impone a los titulares de las piscinas, se encuentra la de **informar de las situaciones de incidencia, conforme al anexo V**.

#### **Normativa.**

- **Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas**
- **Corrección de errores del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas**
- **Decreto 80/1998, de 14 mayo, de la Consejería Sanidad y Servicios Sociales por el que se regulan las Condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo**